



ACUERDO Nro. 0004

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

QUE, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”;*

QUE, el Art. 76 de la Carta Constitucional del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

QUE, el Art. 76 de la Ley Fundamental establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

QUE, el Art. 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

QUE, el Art. 381 de la Carta Constitucional del Ecuador señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*



El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.*

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado”;

QUE, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”;*

QUE, de acuerdo con el Art. 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”;* *“q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva”;*

QUE, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;*

QUE, el Art. 68 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo determina sobre la LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD que: *“Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto”.*

QUE, el Art. 96 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se*



exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”;

QUE, el Art. 98 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”;*

QUE, concordantemente con el Art. 98, el Art. 170 del Estatuto en mención establece que: *“(…)2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)”* 14) Club de Deporte Profesional (...);

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 231 de fecha 26 de abril de 2000 el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el estatuto y concedió Personería Jurídica al **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “FUERZA AMARILLA S.C”;**

QUE, mediante Acuerdo Nro. 479 de fecha 26 de agosto de 2009 el Ministerio del Deporte-Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación Reformó el Estatuto y Ratifico la Personería Jurídica del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “FUERZA AMARILLA S.C”;**

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1040 de fecha 30 de mayo de 2013 el Ministerio del Deporte Reformó el estatuto y Ratifico la Personería Jurídica del



CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FUERZA AMARILLA S.C.”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0194 de fecha 07 de marzo de 2017 el Ministerio del Deporte Reformó el Estatuto y Ratificó la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO “FUERZA AMARILLA S.C.”;**

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1905, de fecha 17 de septiembre de 2019, la Secretaría del Deporte registro la Actualización del Directorio del **CLUB DEPORTIVO “FUERZA AMARILLA S.C.”;**

QUE, mediante trámite Nro. SD-DA-2019-10650, de fecha 20 de diciembre de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado, el señor José Aroca Celi, en calidad de Presidente del **CLUB DEPORTIVO “FUERZA AMARILLA S.C.”**, solicita se rectifique el error constante en el Décimo Tercer Considerando del Acuerdo Ministerial No.0194, de fecha 07 de marzo de 2017;

QUE, una vez revisado el Acuerdo Ministerial No. 0194, emitido el 07 de marzo de 2017, mediante el cual el Ministerio del Deporte Reformó el Estatuto y Ratificó la Personería Jurídica del Organismo Deportivo en mención, se desprende que en el Décimo Tercer Considerando del Acuerdo por un error involuntario de digitación se hace constar los siguientes términos: “ *QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1040 de 30 de mayo de 2013, el Ministerio del Deporte aprobó el estatuto y concedió personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “FUERZA AMARILLA S.C.”*”, siendo lo correcto “**QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1040 de 30 de mayo de 2013, el Ministerio del Deporte reformó el estatuto y ratificó la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “FUERZA AMARILLA S.C.”;**

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 2 literal f) del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el error involuntario constante en el Décimo Tercer considerando del Acuerdo Ministerial No. 0194, emitido el 07 de marzo de 2017, y sustituir la frase: “*QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1040 de 30 de mayo de 2013, el Ministerio del Deporte aprobó el estatuto y concedió personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “FUERZA AMARILLA S.C.”*”, por la siguiente: “**QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1040 de 30 de mayo de 2013, el Ministerio del Deporte reformó el estatuto y ratificó la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “FUERZA AMARILLA S.C.”**”, por consiguiente solicitó a la Dirección Administrativa se margine y se considere para los fines pertinentes los antecedentes de otorgamiento de personería jurídica y reformas realizadas por el Organismo Deportivo cuya denominación actual es **CLUB DEPORTIVO “FUERZA AMARILLA S.C.”**, los mismos que se encuentran descritos en los considerandos del presente Acuerdo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar en todas sus partes el Estatuto y Acuerdo Ministerial No. 0194, emitido el 07 de marzo de 2017, mediante el cual se Reformó el Estatuto y Ratificó la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO "FUERZA AMARILLA S.C."**, por lo tanto, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0194 de 07 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. José Eduardo Moncayo Aguirre Viceministro del Ministerio del Deporte (a la época).

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado de notificar a la organización deportiva mencionada el presente acuerdo, y marginarlo en el Acuerdo Rectificado.

ARTÍCULO QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 06 ENE 2020

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Ginna Bermeo Acurio	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Eduardo Monge	Director de Asuntos Deportivos	